

III. FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO COMUN

por Rafael CALDUCH CERVERA (*)

UNION ADUANERA: Arancel Aduanero Común

Durante el período reseñado en la presente crónica y respecto de la aplicación del Arancel Aduanero Común, debemos referirnos en primer lugar a la propuesta de reglamento transmitida por la Comisión al Consejo el 28 de enero de 1983, por la que se establece la clasificación arancelaria de las **cervezas sin alcohol** en la subposición 22.021 del Arancel.

Análogamente y con fechas del 28 de febrero y 3 de marzo, respectivamente, la Comisión aprobó sendos reglamentos destinados a lograr la aplicación uniforme del arancel para la **pasta de tamarindo**, subposición 21.07 G, y de las **plataformas autopropulsadas**, subposición 84.22 B IV (1).

En la misma línea se sitúa el reglamento del 5 de abril por el que la Comisión regula la clasificación uniforme de las mercancías incluidas en la posición 69.13 y en las subposiciones 39.07 B V d), 44.27 B y 73.40 B (huchas) del Arancel.

Finalmente, cabe citar en este apartado los diversos proyectos de reglamento dirigidos por la Comisión al Consejo el 19 de abril de 1983, destinados a suspender temporalmente los derechos arancelarios propios para diversos productos agrícolas, industriales y destinados a la construcción, mantenimiento y reparación de **aerodinas**, así como respecto de **ciertos productos aleados con nio**.

Legislación general

Entre las principales normas aprobadas en relación con la unión aduanera cabe destacar la adopción, el 28 de marzo, por el Consejo del **reglamento** por

(*) Profesor Adjunto de Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid

(1) JOCE, L 56 de 3-3-1983 y JOCE, L 61 de 8-3-1983.

CRONICAS

el que se establece el **régimen comunitario de franquicias aduaneras** (2). Por este reglamento se instaura un conjunto de franquicias, tanto a la importación como a la exportación, idénticas en todo el ámbito comunitario, permitiendo con ello a las empresas de cualquier Estado miembro que realicen operaciones de comercio exterior gozar de los mismos beneficios.

El 21 de abril (3) la Comisión procedió, a su vez, a adoptar dos reglamentos en virtud de los cuales se modifican otros anteriores y que regulaban el reembolso o reducción de los derechos arancelarios de importación o exportación (4) y el pago «a posteriori» de los derechos de importación o exportación no exigidos en su momento para las mercancías declaradas bajo un régimen aduanero no exento de tales derechos (5). En ambos casos, las modificaciones introducidas afectan al reglamento del 20 de junio de 1980 (6) en el sentido de ampliar los plazos contemplados en dicho reglamento.

Simplificación de las formalidades aduaneras

Tras el depósito de los instrumentos de ratificación del Convenio TIR de 1975, realizado a finales de diciembre ante el Secretario General de las Naciones Unidas, la Comunidad y sus Estados miembros se convierten en partes del mismo debiendo proceder a su entrada en vigor el 20 de junio de 1983 (7). En el mismo sentido y cumpliendo un mandato aprobado por el Consejo el 24 de febrero de 1981, la Comisión participó, en representación de la Comunidad, en las negociaciones para la conclusión de un convenio internacional sobre la armonización de los controles de mercancías en las fronteras, promovido por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas. Tales negociaciones concluyeron con la adopción del convenio por la citada organización el 2 de febrero de 1983.

Política arancelaria

La actividad del Consejo y de la Comisión en materia de política arancelaria se centró en la adopción de medidas normativas orientadas al establecimiento de contingentes arancelarios, así como a perfeccionar los mecanismos de vigilancia de los mismos.

En efecto, durante el mes de marzo de 1983, el Consejo aprobó diversos reglamentos reguladores de la apertura, distribución y forma de gestión de contingentes arancelarios para los siguientes productos:

(2) **JOCE**, L 105 de 23-4-1983 y **JOCE**, C 4 de 7-1-1980.

(3) **JOCE**, L 104 de 22-4-1983.

(4) **JOCE**, L 175 de 12-7-1979.

(5) **JOCE**, L 197 de 3-8-1979.

(6) **JOCE**, L 161 de 26-6-1980.

(7) **JOCE**, L 31 de 2-2-1983.

CRÓNICAS

- zanahorias originarias de Chipre de la subposición ex 97.01 G II (8);
- ciertas calidades de ferro-cromo de la subpartida ex 73.02 EI.

También, el 25 de abril, se adoptó por el Consejo un reglamento contingentario (9) para la pulpa de albaricoque originaria de Turquía de la subposición ex 20.06 B II c) 1 aa) del Arancel.

Finalmente, el Consejo adoptó en marzo un reglamento por el que se fijan unos límites máximos y un sistema de vigilancia comunitaria para el cumplimiento de dichos límites para las importaciones de ciertos productos sidero-metalúrgicos originarios de Yugoslavia, durante el año 1983.

Valor en aduana

En este apartado no se ha apreciado ninguna disposición de interés para ser reseñada en esta crónica.

Origen de las mercancías

En este apartado no se ha apreciado ninguna disposición de interés para ser recogida en esta crónica.

Regímenes Aduaneros Económicos

Con fecha del 7 de febrero (10) fue aprobado por el Consejo la propuesta de la Comisión (11) de modificar la directriz del 4 de marzo de 1969 (12) por la que se regula el proceso de armonización de las normas legales, reglamentarias y administrativas referentes al régimen de perfeccionamiento activo.

Asimismo, el 4 de febrero de 1983, la Comisión dirigió al Consejo una propuesta de modificación de la directriz del 26 de mayo de 1975 (13) por la que se regulan las **modalidades de compensación equivalente y de exportación anticipada** en el sistema del régimen de perfeccionamiento activo.

Esta propuesta, que fue reiterada el 19 de abril, tiene como finalidad lograr el reconocimiento de la distinta calidad de los trigos duros y tiernos de la Comunidad respecto de los de terceros países al objeto de lograr la aplicación del régimen de perfeccionamiento activo.

(8) JOCE, L 86 de 31-3-1983.

(9) JOCE, L 118 de 5-5-1983.

(10) JOCE, L 59 de 5-3-1983.

(11) JOCE, C 200 de 4-8-1982 y JOCE, C 13 de 17-1-1983.

(12) JOCE, L 58 de 8-3-1969.

MERCADO INTERIOR Y ASUNTOS INDUSTRIALES

Libre circulación de mercancías

El necesario reajuste económico iniciado por el Gobierno griego con la devaluación del dracma a principios del mes de enero de 1983, con objeto de hacer frente a la crítica situación de diversos sectores productivos mediante una protección de los productos importados, condujo también, y tras las conversaciones mantenidas entre la Comisión y el Gobierno helénico, a la autorización aprobada por la Comisión el 19 de enero (14) en virtud de la cual se implantaba un régimen de vigilancia sobre las importaciones de ciertos productos con carácter transitorio. Con esta medida, la Comisión trataba de valorar, antes de tomar una decisión definitiva, la necesidad de la introducción de medidas de salvaguardia a tales importaciones que, a tenor del artículo 130 del Tratado de adhesión, habían sido solicitadas por Grecia.

El 2 de febrero (15) y a la vista de los datos obtenidos, la Comisión adoptó una primera decisión en virtud de la cual se autorizaba a Grecia a establecer **medidas de limitación en las importaciones originarias o procedentes de otros Estados miembros** junto con un **sistema de vigilancia de las importaciones de terceros países** hasta el 1 de enero de 1984 para los siguientes productos: calzado de deporte, muebles, medias, pullovers, prendas masculinas, bañeras de fundición, lavabos y productos sanitarios de porcelana, cigarrillos, harina lacteada y bebidas alcohólicas.

Esta decisión se completa, el 28 de febrero (16), con otra similar que afectaba a los siguientes productos: pulverizadores, artículos de grifería, sábanas y pañales para bebés, paraguas originarios o procedentes de Taiwan, motocultores originarios del Japón y vajillas de cerámica, excluidas las de porcelana, originarias o procedentes de Japón y de España.

En relación con la eliminación de ciertas dificultades técnicas a los intercambios intracomunitarios, cabe reseñar, en primer término, la modificación aprobada por el Consejo el 28 de marzo (17) de su directriz del 27 de julio de 1976 (18) relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre los **termómetros médicos** de mercurio y vidrio con indicador de temperatura máxima.

También, y en la misma fecha, la Comisión procedió a una adaptación al progreso técnico de la directriz del Consejo de 25 de julio de 1978 (19) destinada a lograr la armonización legal entre los Estados miembros respecto de

(13) JOCE, L 156 de 18-6-1975.

(14) JOCE, L 17 de 21-1-1983.

(15) JOCE, L 37 de 9-2-1983.

(16) JOCE, L 58 de 5-3-1983.

(17) JOCE, L 91 de 9-4-1983.

(18) JOCE, L 262 de 27-9-1976.

(19) JOCE, L 255 de 18-9-1978.

C R O N I C A S

la colocación del conductor de los **tractores agrícolas o forestales con ruedas**.

El Consejo aprobó, el 25 de abril (20), una directriz destinada a unificar la legislación existente en los Estados miembros en relación con las sustancias y objetos destinados a utilizarse en las **películas de celulosa regenerada** susceptibles de entrar en contacto con los productos alimenticios. Con ello se establecen los productos y cantidades utilizables en la fabricación de celulosa regenerada. El período de adaptación a la nueva normativa concluye el 15 de julio de 1985.

Libre circulación de personas y libre prestación de servicios

El 7 de febrero (21), el Parlamento Europeo aprobó una resolución relativa a la problemática suscitada por la objeción de conciencia. Análogamente, el 15 de abril (22) este mismo órgano comunitario adoptó tres resoluciones sobre los efectos negativos sobre la libre circulación de turistas franceses como resultado de la introducción del control de cambios, de las restricciones a los viajes al extranjero y de cambio, impuestos a los súbditos franceses por el Gobierno de dicho país.

Mercado Interior

El 28 de marzo, el Consejo aprobó una directriz destinada a introducir un sistema de información en el campo de la **normativa y reglamentación técnica**, con ello se pretende evitar que a través de ellas se introduzcan dificultades al libre intercambio de mercancías.

Productos industriales

El 13 de enero (23), la Comisión aprobó una decisión (87/83/CECA) por la que se modifica el artículo 9 de la decisión (1696/82/CECA) (24) sobre **fijación trimestral de las tasas de reducción** para el establecimiento de las cuotas de producción y suministro de los productos CECA. Por esta modificación se establece como fecha límite para la determinación de las citadas tasas de reducción en seis semanas antes del inicio del trimestre correspondiente.

El 16 de febrero (25), la Comisión aprobó las tasas de reducción definitivas para el primer trimestre del año aplicables a los productos sujetos a este ré-

(20) JOCE, L 123 de 11-5-1983.

(21) JOCE, C 68 de 14-3-1983.

(22) JOCE, C 128 de 16-5-1983.

(23) JOCE, L 13 de 15-1-1983.

(24) JOCE, L 191 de 1-7-1982.

(25) JOCE, L 45 de 17-2-1983.

CRÓNICAS

gimen, así como la de las restricciones voluntarias. En esa misma fecha y de acuerdo con la modificación de los plazos previstos en esta materia por la decisión del 13 de enero de 1983, la Comisión aprobó también las tasas iniciales de reducción aplicables a ciertos productos de acero durante el segundo trimestre del año.

Asimismo, el Consejo adoptó, con fecha del 21 de febrero de 1983 (26), una decisión sobre la ampliación del Anejo I del tratado CECA a la chapa laminada en frío igual o superior a 3 mm.

El 16 de marzo, la Comisión aprobó, tras una primera lectura, el programa de acero previsto para el segundo trimestre de 1983, programa respecto al cual el Comité Consultivo CECA se pronunció el 25 de marzo, posibilitando con ello la aprobación definitiva de dicho programa por la Comisión el 12 de abril, estableciendo las tasas de reducción para los productos siderúrgicos sometidos a las cuotas obligatorias siguientes:

	% Producción	% Facturación CE
Categoría I a (cintas anchas en caliente) ...	— 47	— 46
Categoría I b (chapa fina)	— 37	— 33
Categoría I c (chapa galvanizada)	— 15	— 19
Categoría I d (otras chapas revestidas) ...	+ 41	+ 40
Categoría IV (alambres)	— 37	— 41
Categoría V (redondos para hormigón) ...	— 43	— 50
Categoría VI (aceros comerciales)	— 40	— 48

El 30 de marzo (27), la Comisión procedió a un reajuste de los precios de orientación de determinados productos siderúrgicos, fijados en diciembre de 1982 (28), con efectos a partir del día 1 de abril y situando los aumentos entre el 2,6 por 100 y el 3,2 por 100, según los productos.

Por último y en el campo de la electrónica y de la informática, debemos mencionar la modificación aprobada por la Comisión el 17 de febrero (29) del reglamento del 7 de diciembre de 1981 (30) regulador de las acciones comunitarias desarrolladas en relación con la **tecnología microelectrónica**. La modificación tiene como principal cometido ampliar el listado de proyectos que pueden beneficiarse de la ayuda comunitaria.

Entorno jurídico de las empresas

El 18 de abril, el Consejo realizó un examen del informe provisional sobre la situación de la propuesta de **séptima directriz sobre las cuentas consoli-**

(26) JOCE, L 56 de 3-3-1983.

(27) JOCE, C 92 de 7-4-1983.

(28) JOCE, L 370 de 29-12-1982.

(29) JOCE, L 47 de 19-2-1983.

(30) JOCE, L 37 de 30-12-1981.

CRONICAS

das de las empresas (31) al tiempo que instaba al Comité de Representantes Permanentes para que agilice sus trabajos con objeto de adoptar próximamente una decisión sobre esta materia.

Por su parte, el Parlamento Europeo adoptó, el 13 de abril, una resolución sobre las cooperativas en el seno de la Comunidad Europea.

Pequeñas y Medianas Empresas

Durante los días 20 y 21 de enero se llevó a cabo la proclamación del **Año Europeo de la Pequeña y Mediana Empresa**, con la participación de representantes de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social.

COMPETENCIA

General

Con fecha del 30 de marzo, la Comisión procedió a la aprobación del **Duodécimo Informe sobre la Política de Competencia** en el que se recoge la evolución experimentada por la Comunidad en esta materia durante el año 1982.

En dicho Informe y tras una constatación preliminar de que la crisis económica internacional que vienen padeciendo los Estados miembros y sus efectos de desempleo favorecen y estimulan la adopción de medidas y ayudas estatales de naturaleza proteccionista, pone de relieve tal aseveración recordando que durante 1982 el número de proyectos de ayudas estatales respecto de los cuales la Comisión tuvo que adoptar una posición sobre 233 proyectos de los cuales en 129 de los casos la Comisión inició el procedimiento correspondiente, aunque tan sólo 13 de tales proyectos fueron valorados negativamente por la Comisión.

Alianzas, concentraciones y posiciones dominantes

De acuerdo con las competencias atribuidas a la Comisión por el artículo 66 del tratado CECA, procedió el 14 de febrero a autorizar un proceso de concentración empresarial en el sector de aceros especiales entre la empresa SACILOR, S. A., integrada en el grupo francés formado por USINOR, SACILOR y la Sociedad Metalúrgica de Normandía, y las empresas UGINE ACEROS, S. A., y la Sociedad de Aceros Finos del Este (SAFE). Este proceso de concentración, estimulado por la reestructuración que viene experimentando el sector siderúrgico francés como en los demás países comunitarios, no supone, en opinión de la Comisión, una alteración sustancial de las condiciones de competencia

(31) JOCE, C 121 de 2-6-1976.

intracomunitaria, ya que el grupo empresarial francés, tras la operación de concentración, ocupará el segundo lugar entre los productos comunitarios de aceros especiales, controlando tan sólo un 17 por 100 del mercado comunitario de tales productos. Análogamente, y con fecha del 7 de marzo, la Comisión autorizó la creación de una nueva sociedad común a las siguientes empresas: British Steel Corporation de Londres, Guest Keen & Nettlefolds Plc de Smethwick y Brynill Ltd. de Tipton. La nueva sociedad común creada bajo la denominación de British Bright Bar Ltd. tiene como finalidad lograr una racionalización de las producciones de las empresas matrices en el sector de los barcos de acero calibrados, claramente excedentarios en el Reino Unido.

Ayudas de Estado

Como ya señala el propio Informe anual elaborado por la Comisión respecto de la política de competencia intracomunitaria, las ayudas de Estado han experimentado un notable aumento estimulado por la crisis económica. Estas ayudas estatales comprenden tres modalidades: las ayudas con carácter general, las ayudas a sectores en crisis y las ayudas a regiones deprimidas.

Entre las ayudas estatales con carácter general, debemos mencionar la decisión de la Comisión, adoptada el 12 de enero de 1983, de retirar sus objeciones a los programas sectoriales notificados por el Gobierno italiano susceptibles de beneficiarse de las ayudas concedidas por el Fondo para la reestructuración y reconversión industrial, instaurado por la Ley núm. 675, de 12 de agosto de 1977. Las ayudas concedidas por el Fondo, dotado con 3.230.000 millones de liras, consisten en créditos con tipos de interés reducido y bonificaciones de intereses y afectarán a los sectores: **textil y confección, calzado y marroquinería, automóvil, química, aeronáutica, electrónica, mecánica instrumental, papel y pasta de papel, industria agroalimentaria, medio ambiente y reciclaje y siderurgia.**

Asimismo, el 9 de marzo, la Comisión decidió aprobar la aplicación de un régimen de ayudas notificado por el Gobierno del Reino Unido y denominado **Youth Training Scheme**. En dicho programa se contempla la concesión de un año de formación gratuita a los jóvenes de dieciséis años o de aquellos de una edad no superior a diecisiete años, pero que se encuentren en situación de desempleo. Las ayudas concedidas con motivo de este programa consisten en la concesión de una prima de 1.850 libras esterlinas por cada joven empleado en una empresa que haya contratado cinco de tales jóvenes. También se prevén primas de hasta 1000 libras esterlinas transferidas como gastos administrativos a la instituciones destinadas a impartir el curso o cursos correspondientes de reciclaje de dichos jóvenes.

Entre las ayudas sectoriales debemos mencionar, en primer término, dos decisiones adoptadas por la Comisión el 2 de febrero por las que se admiten sendas ayudas al sector naval, comunicadas por los Gobiernos alemán y danés. Por la primera de ambas ayudas, se contempla la refundición de los reglamen-

CRÓNICAS

tos que rigen la caución de créditos en beneficio de la construcción naval en los «länder» alemanes de Bremen, Hamburgo, Baja Sajonia y Schleswig-Holstein. Análogamente, se autorizó por la Comisión una prórroga durante 1983 del régimen de ayudas a la construcción naval solicitado por el Gobierno de Dinamarca.

El 9 de febrero, la Comisión autorizó la aplicación de un programa de ayudas al sector textil belga, comunicado el 10 de marzo de 1982, con la condición de que se cumplan los siguientes requisitos:

- el presupuesto para 1983 de estas ayudas no debe superar la cuantía de 4.000 millones de francos belgas;
- las inversiones sólo podrán ser financiadas con fondos públicos en un 50 por 100 de su cuantía, por préstamos de una duración no superior a diez años y con bonificaciones del tipo de interés de un 7 por 100 máximo;
- quedan excluidas de tales ayudas las empresas de los siguientes subsectores: hilados de lana peinada; medias, terciopelos y felpas; moquetas y fibras sintéticas;
- para otros subsectores, las ayudas tan sólo podrán destinarse a pequeñas y medianas empresas que no ocupen a más de 150 trabajadores;
- las ayudas no deben ocasionar un aumento de la capacidad productiva de las empresas beneficiarias;
- todos los casos de ayuda estarán sometidos a exámenes posteriores para constatar su idoneidad y adecuación a tales requisitos.

Por último y con referencia a este tipo de ayudas sectoriales, cabe reseñar el estudio realizado el 25 de abril por el Consejo del **Cuarto Informe de la Comisión sobre la aplicación del Código de ayudas** destinadas a facilitar la reestructuración siderúrgica (32).

Respecto de las ayudas de carácter regional, lo más destacable ha sido la solicitud de prórroga presentada por el Gobierno belga a la Comisión para mantener la ayuda contemplada en el artículo 1, c) de la Ley de 4 de agosto de 1978 hasta el día 30 de junio de 1983. Esta ayuda está destinada a las pequeñas y medianas empresas que desarrollan su actividad en regiones social y económicamente deprimidas. La Comisión procedió a autorizar dicha prórroga el 26 de enero de 1983.

Monopolios nacionales de carácter comercial

El 2 de marzo de 1983, la Comisión decidió iniciar el procedimiento de infracción contemplado en el artículo 169 del tratado CEE en relación con el monopolio francés de alcoholes por el incumplimiento del artículo 37 del citado tratado y ante las reiteradas protestas formuladas por la República Federal de Alemania, el Reino Unido y Bélgica.

(32) JOCE, L 228 de 13-8-1981.

CRÓNICAS

En efecto, Francia ha establecido, en el seno del monopolio de alcoholes, un sistema de garantía de precios por el que se fija un precio de compra que permite garantizar los gastos fijos de producción de los alcoholes, lo que posibilita incrementar los beneficios de los productores que exportan sus excedentes una vez cubiertos tales gastos. Este sistema de incentivación indirecta de las exportaciones de este producto a otros países comunitarios, particularmente a los ya mencionados, ha terminado por perjudicar los intereses de sus respectivos sectores económicos. A la vista de esta situación, la Comisión concedió un plazo al Gobierno francés para que presentase sus alegaciones que concluyó el 23 de marzo, sin que se hubiese recibido una notificación francesa. La falta de respuesta del Gobierno francés y su disconformidad con el dictamen motivado elaborado posteriormente por la Comisión, han obligado a este órgano comunitario a recurrir al Tribunal de Justicia de las Comunidades, el 8 de abril, solicitando que sean adoptadas medidas provisionales destinadas a obligar al Gobierno francés a suspender sus prácticas con objeto de impedir que se puedan ocasionar daños irreparables a los demás países miembros.

Empresas públicas

En este apartado no se ha apreciado ninguna disposición de suficiente interés para ser reseñada en esta crónica.

INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FISCALIDAD

Instituciones financieras

El 12 de enero (33), la Comisión procedió a la modificación de su propuesta de directriz del 13 de enero de 1981 (34) relativa a la **asistencia turística**. Análogamente, el 2 de febrero (35), la Comisión modificó también su propuesta de directriz del 28 de septiembre de 1981 (36) sobre la vigilancia de los establecimientos de crédito sobre una base consolidada.

El 2 de marzo, la Comisión transmitió una propuesta de decisión respecto de la conclusión de un acuerdo entre la Confederación Helvética y la Comunidad relativo al **seguro directo con exclusión del seguro de vida**, junto con una propuesta de directriz del Consejo para su aplicación.

Fiscalidad

El 28 de marzo (37), el Consejo aprobó tres importantes directrices en materia de **franquicias fiscales a la importación**, junto con una directriz referente

(33) JOCE, C 30 de 4-2-1983.

(34) JOCE, C 51 de 10-3-1981.

(35) JOCE, C 40 de 11-2-1983.

(36) JOCE, C 258 de 9-10-1981.

(37) JOCE, L 105 de 23-4-1983.

CRONICAS

a las **franquicias fiscales del carburante** contenido en los depósitos de los vehículos automóviles utilitarios.

Las tres directrices mencionadas hacen referencia a las importaciones definitivas de bienes personales; importaciones temporales de ciertos medios de transporte y la exención del IVA para ciertas importaciones definitivas de los bienes enumerados en la correspondiente directriz. Por lo que se refiere a la franquicia de carburante contenido en los depósitos de los vehículos automóviles utilitarios, se aumenta su cuantía hasta los 200 litros y se señala como fecha límite para su aplicación el día 1 de julio de 1984.

Por último, la Comisión dirigió al Consejo, los días 8 y 11 de abril (38), sendas propuestas de directrices destinadas a regular:

- un programa plurianual de aumento de las franquicias fiscales concedidas a los viajeros en sus traslados por el interior de la Comunidad, fijando tales franquicias en las siguientes cantidades: a partir del 1 de enero de 1983, 210 ECU; 280 ECU en 1984, 320 ECU en 1985; 360 ECU en 1986; 400 ECU en 1987;
- un régimen de mercancías adquiridas por los viajeros que utilicen las vías aérea o marítima en sus desplazamientos intracomunitarios.

(38) JOCE, C 114 de 28-4-1983.

